

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Anexo de la R.M. N° 0642-2020-MTC/01 que aprobó el reinicio de las actividades de transporte de pasajeros por vía aérea a través de vuelos internacionales a destinos sanitarios y dictan otras disposiciones**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0727-2020-MTC/01**

Lima, 22 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de Aeronáutica Civil, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 6 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM N° 146-2020-PCM N° 156-2020-PCM hasta el viernes 31 de octubre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo una de las actividades el Transporte aéreo y vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre del 2020;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se establece que para el caso de vuelos internacionales autorizados según el Anexo del referido decreto supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Salud, regularán las fechas, requisitos y condiciones de viaje;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC/01, se aprueba el reinicio de las actividades de transporte de pasajeros por vía aérea a través de vuelos internacionales a destinos sanitarios, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Ministerial, que contiene los destinos sanitarios desde y hacia los cuales se puede realizar la actividad de transporte aéreo internacional a partir del 5 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0643-2020-MTC/01, se aprueban los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional";

Que, mediante Informe N° 228-2020-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustenta y propone la modificación del Anexo aprobado por Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC/01, que contiene los destinos sanitarios desde y hacia los cuales se puede realizar la actividad de transporte aéreo internacional, a efectos de la ampliación de tales destinos, lo cual, según se indica, ha sido coordinado con el Ministerio de Salud; proponiendo, además, que tal Dirección General, pueda autorizar otros destinos que se encuentren dentro de las ocho horas de vuelo;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el Informe N° 228-2020-MTC/12, señala que los "Lineamientos para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de pasajeros a Nivel Internacional", aprobados con Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, deben ser aplicables a los vuelos humanitarios que se realizan desde y hacia el exterior, con la finalidad de uniformizar el protocolo que se aplica a todos los vuelos internacionales, independientemente de su denominación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo N° 21-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC/01, según el texto que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Aeronáutica Civil autorice la operación hacia y desde otros destinos que se encuentren dentro del rango de las ocho horas de vuelo.

Artículo 3.- Disponer que los "Lineamientos para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de pasajeros a Nivel Internacional", aprobados con Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, sean aplicables, a partir del 1 de noviembre de 2020, a los vuelos humanitarios que se realizan desde y hacia el exterior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DESTINOS ACTUALIZADOS DE VUELOS DE UNA DURACIÓN DEL RANGO DE 8 HORAS		
País	Destinos	
	Desde el 5 de octubre	Desde 01 de Noviembre
Ecuador	Guayaquil	
	Quito	
Bolivia	La Paz	
	Santa Cruz	
Colombia	Bogotá	
	Cali	
	Medellín	Cartagena
Chile	Santiago	
Panamá	Panamá	
Uruguay	Montevideo	
Paraguay	Asunción	
EE.UU		Houston
		Atlanta
		Los Ángeles
		Nueva York
		Orlando
México		Miami
		Ciudad de México
		Cancún
Brasil		Rio
		Sao Paulo (Guarulhos)
		Brasilia
		Porto Alegre
		Iguazú
* Argentina	Considerado para cuando se reabren las fronteras de este País	Buenos Aires (Ezeiza)
		Rosario
		Mendoza
		Córdoba
		Tucumán
Costa Rica		San José
Cuba		La Habana
República Dominicana		Punta Cana
El Salvador		San Salvador
Jamaica		Montego Bay
Canadá		Toronto

1896033-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen que, en los procedimientos de fiscalización y de aplicación de sanciones de la Municipalidad, sea aplicable supletoriamente el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza Metropolitana N° 2200-MML

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-MDB

Barranco, 16 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

VISTO:

El informe N° 181-2020-SGFyCA-GFySC-MDB de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y el Informe N° 269-2020-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el informe del visto, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73° de la Ordenanza N° 525-2020-MDB que modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Barranco, solicita la proyección de un Decreto de Alcaldía que disponga que en los procedimientos de fiscalización de la Municipalidad distrital de Barranco, se realice la fiscalización y sanción complementaria de infracciones tipificadas en el CISA – Cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 2200-MML, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que establece que el ámbito de aplicación de la presente ordenanza es de carácter metropolitano, pudiendo los municipios distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco de referencia el contenido en la presente ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 539-2020-MDB se aprobó el Régimen de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Barranco, la misma que establece en el régimen de aplicación de sanciones, anexo I, en su segunda disposición final, que lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y demás normas vigentes;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que lo solicitado por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa resulta viable por lo que emite opinión legal favorable, debiendo considerarse además que la Ordenanza N° 539-2020-MDB, en su artículo cuarto faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias a la Ordenanza en concordancia con lo dispuesto en la tercera disposición final del Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS, que señala que las disposiciones reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decretos de Alcaldía, a propuesta de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y/o Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, quienes harán las coordinaciones con las oficinas técnicas y/o gerencias relacionadas, de ser el caso, lo cual se cumple en el presente caso;

Que, asimismo, el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es una atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER que, en los procedimientos de fiscalización y de aplicación de